

Señor

**JUEZ 27 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad.**

Ref: PROCESO LABORAL No. 2020 – 0168

DEMANDANTE: DEPOSITO LA CONCORDIA LIMITADA

DEMANDADO: COLPENSIONES.

ANGELA CONSTANZA SARMIENTO BARRERO, mayor de edad vecina de esta ciudad, identificada Civil y Profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la Empresa DEPOSITO LA CONCORDIA LIMITADA, de conformidad con el poder que se adjuntó con la demanda inicial, por medio del presente escrito me permito presentar REFORMA A LA DEMANDA de la referencia de conformidad con lo establecido en el Art. 93 del C. G. del P., numeral 2 y 4.

Referente a los HECHOS:

Me permito adicionar al CASO SEGUNDO de la Demanda Inicial el siguiente hecho.

CUADRIGESIMA TERCERA: Admitida la demanda y notificada del auto admisorio de la misma, la Entidad demandada expidió resolución 2020 – 9337585 del 13 de Febrero de 2021, notificada la Representante legal encargada el 10 de marzo de 2021.

CUADRIGESIMA CUARTA: De lo anterior y en aras del debido proceso, se procedió a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la resolución mencionada, ante la Entidad demanda, el 24 de marzo de los corrientes. Documento que se anexa en el acápite de pruebas, pendiente de su respuesta.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

De lo anterior me permito incluir las siguientes Pretensiones a la demanda inicial.

PRETENSIONES

Fundado en los hechos expuestos en las disposiciones legales que adelante citaré en nombre de mí Poderdante inicio ante usted **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CORRECCIÓN, EXONERACIÓN Y DEVOLUCION DE APORTES EN SEGURIDAD SOCIAL**, contra la Entidad **COLPENSIONES**, quien se identifica con el NIT. No. 900336004-7, Representa Legalmente por quien haga las veces en el momento de la respectiva notificación, pido que con su audiencia y previos los trámites legales respectivos, se profiera por usted **SENTENCIA CONDENATORIA**, en la que se hagan las siguientes o semejantes declaraciones y condenas.

OCTAVA: Que se reconozca por parte de la ENTIDAD DEMANDADA, el **LUCRO CESANTE Y EL DAÑO EMERGENTE**, causado con la Omisión, esto es los gastos que ha tenido que incurrir la Empresa demandante, solicitando a esta entidad desde el 14 de septiembre de 2014, las respectivas correcciones a los casos relacionados en los hechos de la demanda inicial.

VALOR LUCRO CESANTE: Ascienden a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 7.000.000.00)

RADICADOS - DEUDA PRESUNTA MILCIADES CASTIBLANCO CC

 01-Radicado 2016_4550420 03-05-2016	 30-Radicado Superfinanciera 2019060104-001-000	 60-Respuesta BZ2021_639736-098
 02-Radicado 2016_4550176 05-05-2016	 31-Rechazo Demanda Superfinanciera 22-05-2019	 61-Consulta sin Deuda 03-05-2021
 03-Respuesta BZ2016_4582829-1134432	 32-Notificación Rechazo Demanda 30-05-2019	 Anexo 00- Registro Empresa ISS 1
 04-PQRS 2016_10689425 13-09-2016	 33-Remisión Demanda a Juzgado 13 13-06-2019	 Anexo 01- Cedula Milciades 2.236
 05-Respuesta BZ2016_10734347-2354260	 34-Rechazo Demanda Juzgado 13	 Anexo 02- Inscripción Milciades C
 06-PQRS 2017_3708854 11-04-2017	 35-PODER Segunda Demanda 06-03-2020	 Anexo 03- Registro Afiliado 31-di
 07-Respuesta BZ 2017_3736512 11-09-17	 37-Radicación Demanda Juzgado 27 13-03-2020	 Planilla 50050201000398 Periodo1
 08-PQRS 2017_9757754 15-09-2017	 38-Auto Admisorio Demanda 27 26-01-2021	 Planilla 51007401013166 Periodo1
 09-Respuesta BZ 2017_9758621 07-11-2017	 39-Notificación Demanda a Colpensiones 19-02-2021	 Planilla Retiros 99115001082047-3
 10-D PETICION 2017_13353673 19-12-2017	 40-1er Requerimiento Deuda 21-07-2020	 Z-ARCHIVO PLANILAS 06-1993 A
 11-Respuesta BZ2017_13353950-3332660 12-01-2018	 41-Contestación 1er Requerimiento 08-08-20	
 12-QUEJA-1 Consumidor Financiero 01-03-2018	 42-Envio - Radicado 1er Requerimiento	
 13-Envio QUEJA Defensor Consumidor 01-03-2018	 43-Respuesta BZ2020_7771616-1938666 22-09-2020	
 14-Respuesta BZ2018_2673018-0632622 06-03-2018	 44-2do Requerimiento Deuda 25-08-2020	
 15-Respuesta BZ 2018_2673018 Abril-2018	 45-Contestación 2DO Requerimiento 28-08-2019	
 16-Respuesta BZ 2018-2673018-2682734 11-04-2018	 46-Radicado 2do Requerimiento 28-08-2019	
 17-Pronunciamiento Consumidor Financiero 17-04-2018	 47-Respuesta BZ2020-8482212-2217782	
 18-QUEJA-2 Consumidor Financiero 15-05-2018	 48-PROCESO DE COBRO 2020_9337585 10-DIC-2020	
 19-Respuesta Consumidor Financiero 16-05-2018	 49-Objeción Deuda \$6.100 BZ2020_13307544 30-12-2020	
 20-QUEJA Superfinanciera 16-05-2018	 50-Derecho Petición 2021_4698 04-01-2021	
 21-Soporte Envio QUEJA Superfinanciera	 51-Respuesta BZ2020_13307544-01137720 19-01-2021	
 22-Acuse Superintendencia 2018066389-002-000	 52-Proceso Cobro OFICIO AP-GFI-DIA-2021-39270 29-01-2021	
 23-Consulta QUEJA Superfinanciera 21-01-2018	 53-Citación Notificación OFICIO GNAR-AP-01609300 13-02-2021	
 24-RESPUESTA BZ 2018_6377513 01-06-2018	 54-Resolución Cobro Persuasivo 2020-9337585 09-03-2021	
 25-REPICA Superintendencia 13-08-2018	 55-Recurso de reposición 24-03-2021	
 26-Radicado Superfinanciera 13-08-2018	 56-Radicado Recurso Reposición 2021_3513221 24-03-2021	
 27-Respuesta BZ 2018_11264293 10-09-2018	 57-Corrección Inconsistencia 2020_13309094 30-12-2020	
 28-Respuesta Superfinanciera 2018066389-012-000 23-10-2018	 58-Respuesta BZ2020_13309094-0039642 07-01-2021	
 29-DEMANDA Superfinanciera 2019060104-000-000	 59-Solicitud 2021_639736 20-01-2021	

2.236.156

RADICADOS - PROCESO DEPURACIÓN DEUDA REAL \$ 6.100

Nombre	F
 01-Notificación BZ2016-4553807-1128149...	1
 02-Pago Deuda Real Periodo 1995-01	1
 03-Pago Deuda Real Periodo 1999-01	1
 04-Pago Deuda Real Periodo 1999-04	1
 05-Comprobante Pago 22-09-2016	1
 06-Verificación Pago Periodo 1999-04	1
 07-Respuesta BZ2017_9701083-2457976 1...	1
 08-Proceso Correlacion Pago \$ 6.100	1
 09-Derecho Petición 2017_13353443 18-1...	1
 10-Consulta Deuda \$6.100 PERIODO 04-99	1

RADICADOS - SOLICITUD DEVOLUCION APORTES PERIODO 11-2015

Nombre	F
 01-Solicitud Devol Aportes 2015_1241113...	1
 02-Respuesta BZ2016_4200653-1043419	1
 03-Notificación Ciclos Dobles 28-04-2017	1
 04-Contestación 22-05-2017	1

VALOR DAÑO EMERGENTE: Asciende a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10. 000.000.00)

NOVENA: Que se condene en costas a la Entidad Demanda si no se accede a las pretensiones de la demanda.

Se adjunta record de las actuaciones efectuadas por la empresa DEPOSITO LA CONCORDIA, ante la Entidad demandada, con el fin de obtener las respectivas depuraciones, correcciones, exoneraciones, reintegros de los dineros consignados como se evidencia dentro de los hechos y el acápite de pruebas indicado en la demanda inicial.

RESPECTO DE LAS PRUEBAS

Me permito señor Juez tener en cuenta las siguientes pruebas documentales.

1. Copia de la Respuesta emitida por el Doctor CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA, Director de Historia Laboral, donde informa e indica que el afiliado con C.C. No. 2.236.156, “no se observa ningún pago en pensión”. Contenido en 1 folio.
2. Copia del pantallazo en la página web de Colpensiones donde se evidencia que la Empresa DEPOSITO LA CONCORDIA, NO EXISTEN DEUDAS ASOCIADAS A ESTA ENTIDAD.
3. Copia del Recurso de Reposición contra la resolución 2020 – 9337585 radicado el 24 de Marzo de 2021.

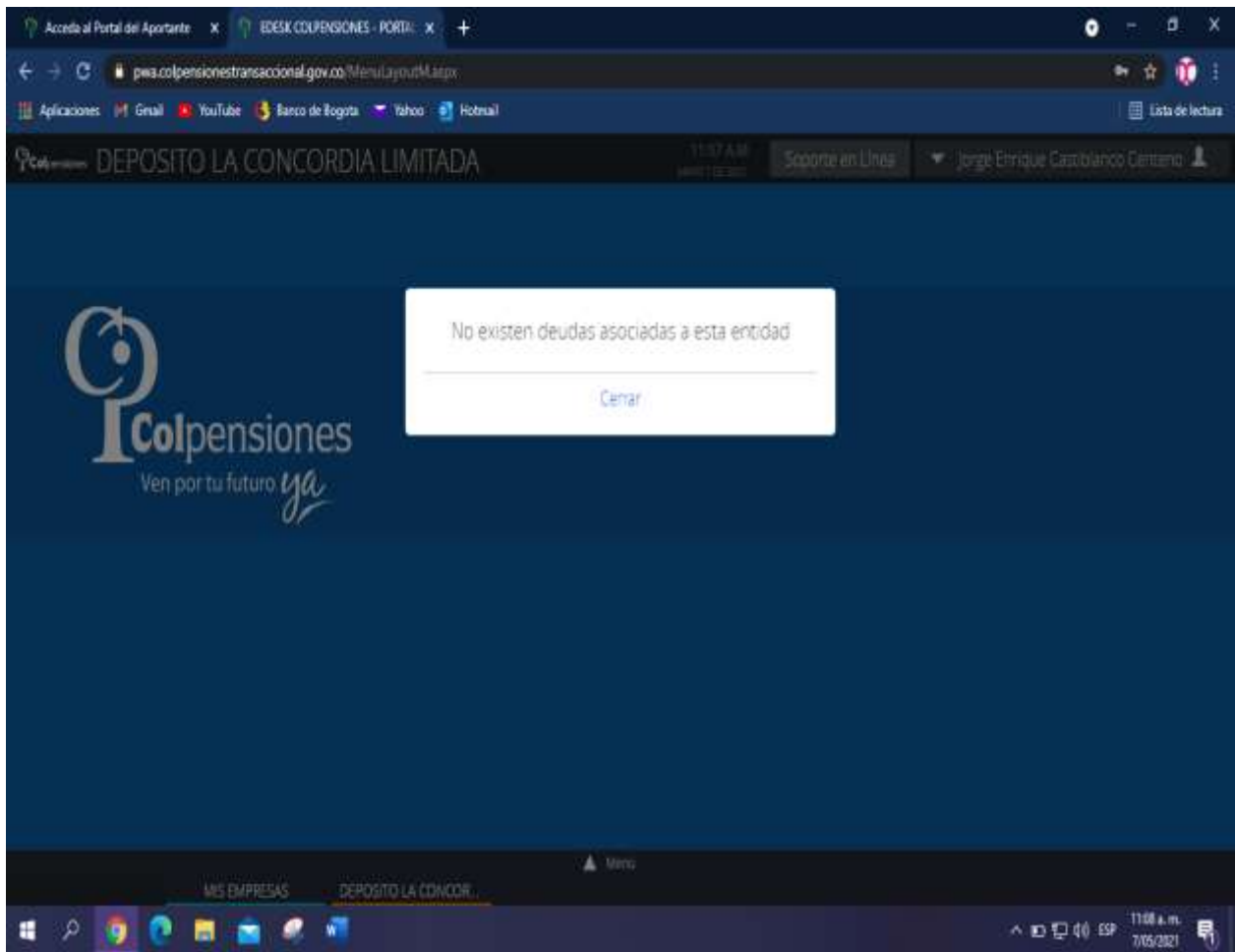
ANEXOS

Me permito incluir las pruebas indicadas dentro de la presente reforma a la demanda.



RESPUESTA BZ2021_639736-0986827.pdf

Pagina Web



Copia recurso de Reposición:

Bogotá D.C., 24 de Marzo de 2021.

Doctora
MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA
DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES
DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES
PROCESO DE DETERMINACIÓN DE DEUDA
ADMISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Ref.: RECUSRO DE REPOSICIÓN RESOLUCIÓN No. 2020 – 9337585

JACQUELINE CASTIBLANCO CENTENO, mayor de edad vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.895.779, en mi calidad de Representante Legal Suplente de la Empresa Deposito la Concordia Limitada identificada con el NIT No. 800.178.956-2, de conformidad con la Cámara de Comercio de Bogotá; por medio del presente documento me permito interponer ante esta Entidad **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución No AP-00456418 de febrero 13 de 2021, Liquidación Certificada de Deuda por concepto de aportes pensionales en mora, notificada el día 10 de marzo del presente año.

De conformidad con lo hechos indicados en la Resolución, me permito manifestar el total desacuerdo relacionado con la deuda que se atribuye a la Empresa DEPOSITO LA CONCORDIA LIMITADA:

Respecto a los hechos:

1. La empresa DEPOSITO LA CONCORDIA LIMITADA, ha solicitado por todos los diferentes medios, incluido el Portal Web del Aportante, la corrección y depuración, correspondiente a la deuda presunta, respecto de los aportes de pensión del señor MILCIADES CASTIBLANCO CASTIBLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.236.156, desde el 16 de septiembre de 2016, mediante radicado formulario PQRS No.2016_10689525; sin que a la fecha se haya efectuado las acciones tendientes a subsanar las inconsistencias por parte de esta entidad.

2.Teniendo en cuenta que el cobro que se está generando en la Liquidación Certificada de Deuda No. AP-00456418, NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.276.141.00); la omisión atribuida por ustedes a la Empresa DEPOSITO LA CONCORDIA LIMITADA, se ha puesto en conocimiento desde el año 2016, como también se informó el 11 de agosto de 2020 a la Dirección de Ingresos por Aportes al contestar el Primer y Segundo requerimiento de pago DEUDA HISTORICA; cabe anotar todos los inconvenientes que se han presentado durante estos años para depurar la cuenta y culminar el proceso, indicando las múltiples solicitudes que se han interpuesto ante COLPENSIONES y diferentes entes de control como lo son; DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA; todo siguiendo el debido proceso para subsanar las inconsistencias presentadas en el sistema por parte del Área encargada

3.Proceso que se inició cuando **DEPOSITO LA CONCORDIA LIMITADA**, solicitó la devolución de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$672.000,00) por el doble pago realizado para el periodo 11-2015, con carta radicada el 28/12/2015 bajo el No. 2015_12411133 y en respuesta COLPENSIONES con Radicado BZ2016_4200653-1043419 del 27/04/2016, informó que la devolución solicitada no era procedente puesto que existía una Deuda Real por VEINTICINCO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.097.00), una Deuda Presunta por SESENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 60.608.922.00).

4.De lo anterior, DEPOSITO LA CONCORDIA LIMITADA, inicio con el proceso de verificación y depuración, de la deuda real y deuda presunta. El día 05 de mayo de 2016, se solicitó mediante el radicado No.2016_4550420 un Estado de Cuenta para verificar el avance, en respuesta BZ2016_4582829-1134432 del 11 de mayo de 2016 COLPENSIONES envía el siguiente detalle:

Con el fin de atender su solicitud y una vez revisadas nuestras bases de datos adjuntamos el correspondiente estado de deuda generado el 10 de mayo de 2016. (Ver Anexo)

Tipo Doc	Nro Doc	Aportante	Año	Nro Referencias	Deuda Real	Num Afiliados	Deuda Presunta	Nro Afil No Vinc.	Pago No Vinc.
NIT				1.053	25.097	2	29.575.356	0	116.014
	800178956			1.053	25.097	2	29.575.356	0	116.014
		DEPOSITO LA CONCORDIA LIMITADA		1.053	25.097	2	29.575.356	0	116.014
		1993		35	14.876	1	163.623	1	14.900
		1996		60		1	230.243	0	0
		1997		57		3	1.466.648	1	101.114
		1998		70		3	1.633.393	0	0
		1999		35	10.221	3	1.738.130	2	0
		2000		19		4	1.930.667	0	0
		2001		30		4	2.362.410	0	0
		2002		72		4	25.097.221	1	1
		2003		57		4	2.406.240	0	0
		2004		60		3	2.365.840	0	0
		2005		60		3	2.003.400	0	0
		2006		60		2	1.517.760	0	0
		2007		65		2	1.613.364	0	0
		2008		61		2	1.772.160	0	0
		2009		60		2	1.908.096	0	0
		2010		58		2	1.977.600	0	0
		2011		48		2	428.480	0	0
		2012		48		1	90.720	0	0
		2013		47		1	86.320	0	0
		2014		34				0	0
		2015		19				0	0
		2016		3		3	1.475.520	0	0
Total				1.053	25.097	2	29.575.356	0	116.014

Donde se ve claramente que la deuda presunta habia bajado de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NVEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 60.608.922.00) a VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.575.356).

Se anexa formulario de PQRS No. 2016_4550176 del 05 de mayo de 2016, devolución de aportes planilla No. 100262198 del 2015.

1. Al verificar en nuestra base de datos se evidencia que Deposito La Concordia Limitada, se afilio el 17 de mayo de 1993 con el Instituto de Seguros Sociales, para hacer los aportes de sus trabajadores en salud y pensión, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 100 de 1993, indicando que el afiliado:

MILCIADES CASTIBLANCO CASTIBLANCO (Q.E.P.D) con C.C. 2.236.156, en el formato de Inscripción del Trabajador con fecha 17 de junio de 1993, acepto ser exonerado para los aportes en Pensión por contar con 69 años 11 meses de edad, quedando vinculado unicamente al sistema de Salud.

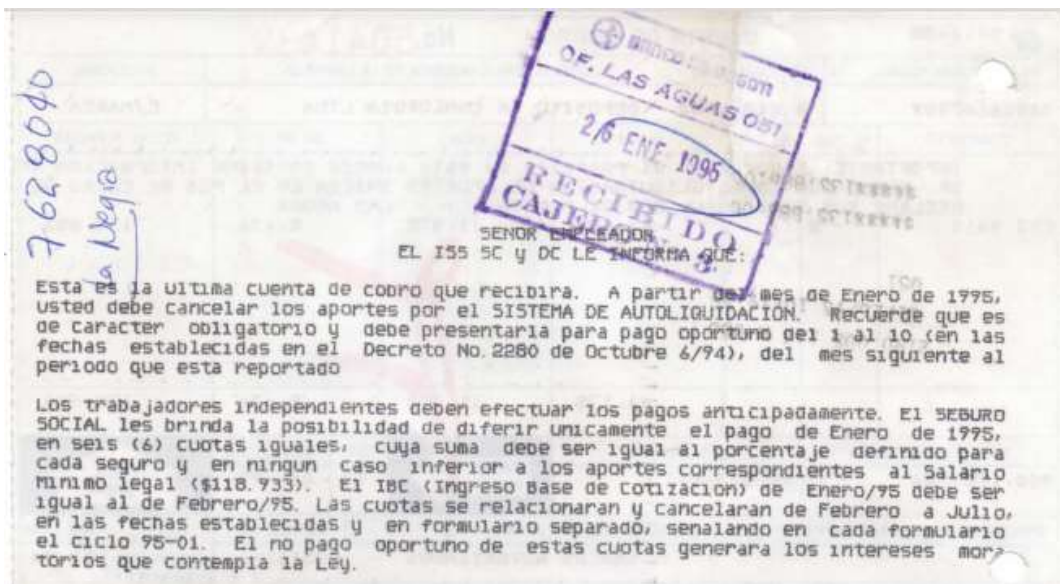
2. Revisado el archivo físico desde el periodo 06-1993 hasta el periodo 12-1994, el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES, generaba las planillas de aportes y las respectivas cuentas de cobro; periodos que no causo aporte a pensión por el afiliado Milciades Castiblanco Castiblanco, solamente a salud; pruebas que se han aportado en los diferentes PQRS, Derechos de Petición y hasta en el Portal WEB, sobre la solicitud de rectificación y aplicación de la norma que para la época aplicaba a las personas que contaban con la edad para adquirir la pensión. (Si es hombre tener 60 años y haber cotizado un mínimo de 1.000 semanas en cualquier tiempo).

Cabe aclarar que en la última cuenta de cobro del periodo 12-1994 el Instituto de Seguros Sociales informa que a partir de enero de 1995 se debe cancelar los aportes por el Sistema de Autoliquidación.

Fue en esta transición y para el primer periodo de 1995, cuando el Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES, **GENERO** para el afiliado MILCIADES CASTIBLANCO CASTIBLANCO C.C. No. 2.236.156, una Deuda Real por valor de \$ 14.876, del periodo 01-1995 de la Planilla con Referencia Pago No. 50050201000398, de esta forma INDUCIENDO EN ERROR, por la mala aplicación de la NORMA, causando una DEUDA REAL y como consecuencia generando una DEUDA PRESUNTA de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 9.270.041.00), a partir del periodo 02-1995 hasta el periodo 03-2011; fecha de su fallecimiento.

se anexa cuenta de cobro a la que se hace referencia.

0010655		Cuenta de Cobro				No. 5041439	
No.	IONAL (IDENT)	SA	CLA SE	GRADO	TARIFA	RAZON SOCIAL O NOMBRE DE LA EMPRESA	SECCIONAL
01006147209		2	012	1044		DEPOSITO LA CONCORDIA LTDA	C/MARCA
CONCEPTO	No. TRAB.	No. DIAS	E.G.M.	I.V.M.	AT. EP.	TOTAL A PAGAR	
IMPORTANTE: FAVOR leer al respaldo de esta cuenta contiene informacion IM SR. EMPLEADOR LA AUTOLIQUIDACION DE APORTES INICIA EN EL MES DE ENERO DE RECLAME SUS TARJ. EN EL BCO DE BOGOTA LAS AGUAS							
CTZ 7412	8		66,175	61,075	8,436	135,886	
TOTALES			66,175	61,075	8,436	135,886	
NIT. DE LA EMPRESA			NIT. DEL ISS		PAGUE HASTA EL		
800,178,956			60,013,816		DIA: 26 MES: 01 AÑO: 95		
EFFECTUE SU PAGO EN BANCOS Y CORPORACIONES AUTORIZADOS POR EL I.S.S.						RECIBO No.	CUENTA CORRESPON-DIENTE A
- BANCOS AUTORIZADOS						035161-6	MES AÑO 12 94
PAGUE OPORTUNAMENTE. CON SU AYUDA SEGUIREMOS MEJORANDO LOS SERVICIOS DEL SEGURO SOCIAL.							
— RECIBO PARA EL PATRONO —							



1. Con respecto al valor de la Deuda Real por (\$14.876.00) del Periodo 01-1995, donde solo se indico el numero de planilla, sin dar mas detalle, como se demuestra a continuaci3n:

Se Informo que este fue cancelado el 20 de septiembre de 2016, junto con sus respectivos intereses a traves del portal web

Deuda Real									
Año	Ciclo Cotizacion	Referencia de Pago	Descripci3n Deuda	Numero de Trabajadores	Fondo de Solidaridad Pensional FEP	Intereses Aplicados	Valor Cotizaci3n Reportado	Valor Cotizaci3n Pagado	Valor Deuda
1995	1995-1	50050201000398	Pago con diferencias	8	0	0	122.581	107.705	14.876
	Total			8	0	0	122.581	107.705	14.876

del aportante por un valor total de NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 93.080.00); bajo la referencia de pago No. 04216000062853, para dar cumplimiento a lo indicado por ustedes en los respectivos estados de cuenta.

A partir de esta inconsistencia y de la mala aplicaci3n de la norma se **GENERÁ** por parte de esta Entida tambien una Deuda Presunta por Omisi3n en aportes a pensi3n por valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 9.270.041.00) para el mismo afiliado MILCIADES CASTIBLANCO CASTIBLANCO, desde el periodo 02-1995 hasta el periodo 03-2011, fecha de su fallecimiento.

Deuda presunta que fue imposible subsanar su inconsistencia a trav3s del Portal Web del Aportante; seg3n instrucciones de la DIRECCI3N DE HISTORIAS LABORALES en la respuesta con referencia:

BZ 2017_3736512 del 11 de septiembre de 2017, donde sugiere registrar una novedad de retiro retroactivo para el afiliado en el Sticker No.50050201000398 periodo 01-1995. Proceso que no se pudo culminar quedando en estado **ERROR**.

Edesk Colpensiones

CORRECCI3N DE INCONSISTENCIAS EN LOS APORTES

Atrás

Consulta de Transacciones

Fecha Desde: 16-01-2018 Fecha Hasta: 22-01-2018 Tipo solicitud: Correcciones empresariales Consultar

Fecha	Proceso	Estado	UsuSolicitud
16/01/2018 3:04:15 p. m.	Retiros Retroactivos - REF 50050201000398 - DOC 2236156	ERROR	79265136

En otra respuesta la DIRECCI3N DE INGRESOS POR APORTES BZ2017_9758621 del 07 de noviembre de 2017, indica que se requier actualizar el tipo de cotizante al subtipo "Cotizante no obligado a cotizaci3n a pensi3n por edad" para

que se pueda corregir la información de la deuda presunta. Solicitud que se hizo mediante DERECHO DE PETICIÓN del 19 de diciembre de 2017 con radicado 2017_13353673, siendo nuevamente la respuesta de COLPENSIONES igual a la anterior, realizar la novedad de retiro retroactivo para el periodo 01-1995, la cual ya se había ejecutado mostrando nuevamente en el sistema **ERROR**.

Ante la OMISION de COLPENSIONES al no brindar una solución oportuna, DEPOSITO LA CONCORDIA LIMITADA, acude ante el DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO mediante QUEJA interpuesta el 01 de marzo de 2018, siendo la respuesta de COLPENSIONES BZ2018_2673018_2682734 del 11 de abril del 2018, por parte de la GERENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN - DIRECCIÓN DE HISTORIA LABORAL, la siguiente:

Respetado(a) Señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su solicitud según radicado señalado en la referencia, de manera atenta nos permitimos informar que después de validar y confirmar en nuestras bases de datos, se estableció que al señor MILCIADES CASTIBLANCO CASTIBLANCO (Q.E.P.D.) C.C. 2.236.156 se le realizaron correctamente pagos con exoneración a pensión, por lo cual la deuda real y presunta que se generaba en los ciclos 1995-02 a 2011-03 deberá desaparecer. En este sentido, se sugiere revisar en el portal web del aportante PWA la depuración de la deuda, y en caso de persistir por favor volver a radicar una nueva solicitud, cabe aclarar a que través del PWA podrá realizar: grabación de novedades de retiro retroactivo, cargue de medios magnéticos, corrección de razón social, tipo y número de documento del aportante, corrección de nombres, tipo y número de documento del afiliado, corrección de ciclo, y corrección de casilla No. 5.

Para la devolución de los aportes por favor requerir a la Dirección de Ingresos por Aportes (DIA), donde le informarán cual es el paso a seguir.

De acuerdo a la anterior respuesta y al no existir ninguna ACCIÓN por parte de COLPENSIONES, para realizar la corrección o depuración de la Deuda Presunta; el Defensor del Consumidor Financiero, remite el caso a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, donde se radica queja virtual mediante el radicado No. IQ2018051622376 de 05 de mayo de 2018, con radiado de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA No. 2018066389-002-000 del 23 de mayo de 2018

Una vez radicada la queja ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, COLPENSIONES en respuestas bajos los radicados Nos. BZ2018_6377513 del 1 de junio de 2018 y BZ2018_11264293 del 10 de septiembre de 2018, donde se indica:

De conformidad a su misiva, en lo que compete a esta Dirección, una vez verificado el Estado de Deuda bajo el empleador DEPOSITO LA CONCORDIA LIMITADA con NIT 800178956, a la fecha se genera deuda presunta por omisión en pago por el ciudadano en mención, para el periodo 1995-02 a 2011-03.

Sin embargo, revisado el caso y los soportes allegados relacionados con la inscripción del ciudadano MILCIADES CASTIBLANCO (q.e.p.d) con cédula de ciudadanía No. 2236156 al

Instituto de Seguros Sociales en calidad de exonerado a pensión, mediante requerimiento interno No. 2018_11266539, a la fecha se solicita a la Dirección de Afiliaciones de la Gerencia de Administración de la Información, efectuar la corrección respectiva en aras de subsanar la inconsistencia presentada en el estado de deuda presunta por omisión en pago respecto al ciudadano en mención, toda vez que figura afiliado al Sistema General de Pensiones administrado por el Instituto de Seguros Sociales en su momento, con fecha 01 de enero de 1995.

En otras respuestas de COLPENSIONES, a los requerimientos por parte de la DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES, bajo los radicados Nos BZ2020_7771616-1938666 del 22 de septiembre de 2020 y BZ2020_8482212-2217782 del 26 de octubre de 2020 informa:

Conforme a lo indicado por el aportante, los soportes anexos y las bases de datos que registran en COLPENSIONES, la Dirección de Ingresos por Aportes (DIA), informa que la deuda presunta que se registra por el afiliado Castiblanco Castiblanco Milciades identificado con CC 2236156, se genera teniendo en cuenta que existe un único aporte con fecha de pago 11/12/1996 bajo la referencia de pago 5100741013166, información que se relaciona en la siguiente imagen:

No. Aporte	Referencia de Pago	Entero	Por Vincular	Radicación	Código	Fecha pago	Tip. documento	Identificación	Nombre	Resolución	Act. Resolución	Por Vincular	Valor Aporte	IGC	Tarifa	Valor Cotización
5100741013166	DEPOSITO LA CONCURRENCIA	#	1	5100741013166		11/12/1996	C	2236156	MILCIADES CASTIBLANCO			50	142.205	252.304	11.8080	25.100

Razón por la cual, es necesario que valide contra el soporte de pago de la referencia antes mencionada y en caso de ser procedente a correcciones, es decir que el aporte se aplique al concepto de salud, debe radicar solicitud a la Dirección de Historia Laboral, allegando el soporte de pago legible, con el fin de actualizar la actualización de la información.

Que existe un único aporte por el afiliado MILCIADES CASTIBLANCO CASTIBLANCO, con fecha de pago 11/12/1996 bajo la referencia No. 5100741013166 y que es necesario validarla mediante solicitud a la DIRECCIÓN DE HISTORIA LABORAL.

De acuerdo a lo anterior se presento solicitud de CORRECCIÓN DE INCONSISTENCIA, ante la DIRECCIÓN DE HISTORIAS LABORALES, mediante radicados Nos. 2020_13309094 del 30 de diciembre de 2020 y radicado No. 2021_639736 del 22 de enero de 2021, el cual se encuentra en trámite sin que a la fecha se haya obtenido RESPUESTA por parte de esta Dependencia.

Ante la negativa para subsanar la inconsistencia, que está generando la Deuda presunta respecto del señor MILCIADES CASTIBLANCO CASTIBLANCO (Q.E.P.D.), LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA traslada el caso a los JUZGADOS LABORALES, correspondiéndole al Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá, radicado No. 2020 – 0168; demanda admitida el 26 de enero de 2021.

Con respecto a la **Deuda Real de \$ 6.100.00** del Periodo 04-1999, informo nuevamente que el 20 de septiembre del año 2016, se realizó el pago en línea a través del portal Web del Aportante de la Deuda Real existente de \$ 25.097, junto con los intereses que fueron liquidados en el momento del pago por un valor total de \$ 148. 205.00; correspondientes a las # 3 planillas relacionadas en el estado de cuenta del 11 de mayo de 2016.

Deuda Real										
Año	Ciclo Cotización	Referencia de Pago	Descripción Deuda	Numero de Trabajadores	Fondo de Solidaridad Pensional TFP	Intereses Aplicados	Valor Cotización Esperado	Valor Cotización Pagado	Valor Deuda	
1995	1995-1	50050201000398	Pago con diferencias	8	C	0	122.581	107.705	14.876	
	Total			8	C	0	122.581	107.705	14.876	
1999	1999-1	51007402012559	Pago con diferencias	1	C	0	31.928	30.578	1.344	
	1999-4	51007402014197	Pago retroactivos con diferencias	1	C	73	56.987	58.120	8.877	
	Total			2	C	73	88.915	88.698	10.221	
Total				10	C	73	201.500	186.403	25.097	

De lo anterior se hace informe detallado del Pago Total de la Deuda Real \$ 25.097, 00

PERIODO	PLANILLA No.	\$ DEUDA	\$ INTERÉS	REF. DE PAGO
1995-01	50050201000398	\$ 14.876, 00	\$78.204, 00	04216000062853
1999-01	51007402012559	\$ 1.344, 00	\$ 5.964, 00	04216000062861
1999-04	51007402014197	\$ 8.877, 00	\$ 38.940, 00	04216000062867

Teniendo en cuenta que los pagos se efectuaron en línea a través del portal web del aportante, no se entiende porque se sigue generando una Deuda Real de \$ 6.100 para el periodo **1999-04** de la misma referencia.

Inconsistencia, que se ha puesto en conocimiento en reiteradas solicitudes con todos soportes allegados ante el INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL para que se valide el pago de todas las referencias indicadas en el estado de cuenta.

RESPECTO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN

De acuerdo a los hechos indicados y las múltiples solicitudes y Derechos de petición, ante esta entidad, **SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN**, teniendo como finalidad se considere el cobro que se está efectuando sobre la deuda presunta y real, respecto del AFILIADO MILCIADES CASTIBLANCO CASTIBLANCO, en su defecto se realice la respectiva subsanación tanto de la Deuda Real como de la presunta que se encuentra en el sistema conforme a los soportes que se anexan sustentando el presente RECURSO DE REPOSICION.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Invoco como fundamentos de derecho la siguiente normatividad la cual aplica para el presente caso, LEY 100 DE 1993.

CAPITULO II AFILIACION AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES ARTICULO 15. Afiliados. Serán afiliados al Sistema General de Pensiones: 1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en esta Ley. Así mismo, los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegibles para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

CAPITULO III COTIZACIONES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES ARTICULO 17. Obligatoriedad de las Cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los Regímenes del Sistema General de Pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen. Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta Ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

CAPITULO II PENSION DE VEJEZ ARTICULO 33. Requisitos para Obtener la Pensión de Vejez. Para tener derecho a la pensión de vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones: 1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer, o sesenta 60 años de edad si es hombre. 2. Haber cotizado un mínimo de 1.000 semanas en cualquier tiempo. PARAGRAFO 1. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo, y en concordancia con lo establecido en el literal f) del artículo 13 se tendrán en cuenta: a) El número de semanas cotizadas en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones; Artículo 2 Decreto 758 de 1990.

El régimen de prima media es un régimen del sistema general de pensiones vigente en Colombia que es gestionado por el estado (Colpensiones) y en el que los aportes individuales entran a un fondo común que luego financiará la pensión de quienes adquieran ese derecho.

El régimen de prima media está regulado por los artículos 31 y siguientes de la ley 100 de 1993, y es un régimen solidario en el que las pensiones son financiadas por los aportes de quienes aún no se han pensionado.

En este régimen todos los aportes se consignan en un fondo común que el estado (políticos) gestiona, fondo del cual se paga la pensión de los afiliados que van adquiriendo del derecho a pensionarse.

En el régimen de prima media la pensión se adquiere cuando se cumplen dos requisitos:

1. Edad
2. Semanas cotizadas

Respecto al requisito de la edad, este se cumple cuando se alcanzan los 57 años en el caso de las mujeres y 62 años en el caso de los hombres. (Esta edad próximamente será incrementada, tal vez luego de las elecciones del 2018 cuando una medida así ya no quite votos.)

En cuanto a los requisitos de las semanas cotizadas, la ley considera que son mínimo 1.300 semanas.

El monto de la pensión depende del ingreso base de cotización que se aportó o cotizó durante los últimos 10 años, pues se promedian eso 10 años [previa indexación](#).

El régimen de prima media es ideal para las personas que tienen ingresos bajos, por cuando este sistema garantiza una pensión superior al ahorro que un trabajador puede hacer con las 1.300 semanas que cotice.

En este sistema se cotiza aproximadamente durante 25 años para luego disfrutar de una pensión durante todo resto de vida que le quede luego de cumplir los 57 años si es mujer o 62 años si es hombre, y financieramente hablando es imposible que lo aportado en esos 25 años alcance para financiar esa pensión.

Es por ello que el pago de las mesadas pensionales se hace con los aportes que hacen quienes no están pensionados (algo así como una pirámide), y si los aportes de los nuevos no alcanzan para financiar los pagos a los viejos, el estado debe financiar esos pagos, lo cual hace vía impuestos.

Es esta la razón por lo que este régimen está condenado a la desaparición en un futuro cercano, porque matemáticamente no es auto sostenible, y será cuestión de tiempo para que el gobierno termine eliminando ese régimen para dar paso únicamente a los fondos privados, quienes desde hace ya un tiempo están haciendo un fuerte lobby para conseguirlo. (¿Le suenan las propuestas y advertencias de Asofondos?)

En vista a que en la mayoría de los casos el régimen de prima media es la mejor opción, y que en el futuro ya no será una opción, **es el tiempo de trasladarse a Colpensiones**, pues luego ya no será posible y cada persona tendrá que financiarse su propia pensión.

Teniendo en cuenta que para la época de Afiliación de los trabajadores de la Empresa DEPOSITO LA CONCORDIA LIMITADA, el señor MILCIADES CASTIBLANCO CASTIBLANCO, contaba con 69 años de edad, quedando evidenciado que por la edad en la que se encontraba quedaba exonerado del aporte en PENSION, aplicación de la norma para la época de los hechos. Lo que se ha manifestado de una y otra manera se ha manifestado a esta entidad con las respectivas pruebas, autoliquidaciones y de las cuales reposan dentro del proceso laboral instaurado en su contra.

Ley 100 de 1993, artículos 33 y 36.

“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 33. REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE VEJEZ. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.

A partir del 1o. de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.

A partir del 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1o. de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo, se tendrá en cuenta:

a) El número de semanas cotizadas en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones;

b) El tiempo de servicio como servidores públicos remunerados, incluyendo los tiempos servidos en regímenes exceptuados;

c) El tiempo de servicio como trabajadores vinculados con empleadores que antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993 tenían a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión, siempre y cuando la vinculación laboral se encontrara vigente o se haya iniciado con posterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993.

d) El tiempo de servicios como trabajadores vinculados con aquellos empleadores que por omisión no hubieren afiliado al trabajador.

e) El número de semanas cotizadas a cajas previsionales del sector privado que antes de la Ley 100 de 1993 tuviesen a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión.

En los casos previstos en los literales b), c), d) y e), el cómputo será procedente siempre y cuando el empleador o la caja, según el caso, trasladen, con base en el cálculo actuarial, la suma correspondiente del trabajador que se afilie, a satisfacción de la entidad administradora, el cual estará representado por un bono o título pensional.

Los fondos encargados reconocerán la pensión en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por el peticionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Los Fondos no podrán aducir que las diferentes cajas no les han expedido el bono pensional o la cuota parte.

(...)

ARTÍCULO 36. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. La edad para acceder a la pensión de vejez, continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014, fecha en la cual la edad se incrementará en dos años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres.

La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o mas años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley.

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE. Sin embargo, cuando el tiempo que les hiciere falta fuese igual o inferior a dos (2) años a la entrada en vigencia de la presente Ley, el ingreso base para liquidar la pensión será el promedio de lo devengado en los dos (2) últimos años, para los trabajadores del sector privado y de un (1) año para los servidores públicos.

(...)

Decreto 758 de 1990, artículo 12.

“Por el cual se aprueba el acuerdo número [049](#) de febrero 1 de 1990 emanado del Consejo Nacional de Seguros Sociales Obligatorios”

ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE LA PENSION POR VEJEZ. Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y,
- b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo.

INTERPRETACIONES DE LA CONSTITUCIÓN POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DE CARÁCTER OBLIGATORIO.

[C-[037](#)/96, C-[818](#)/11]

Ninguna.

INTERPRETACIONES DE LA NORMA A LA LUZ DE LA CONSTITUCIÓN POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DE CARÁCTER OBLIGATORIO.

[C-[083](#)/95, C-[820](#)/06]

Para que una persona se pueda pensionar con el régimen establecido en el Decreto [758](#) de 1990, ¿Es necesario que acredite haber cotizado 1000 semanas exclusivamente en el Instituto de Seguros Sociales? (**Sentencia T-[398](#)-09 / F ST[398](#) 09**)

No, porque si la persona cumple con los requisitos establecidos en el artículo [36](#) de la Ley 100 de 1993, se puede pensionar con el régimen anterior, ya que el Decreto [758](#) de 1990 en ninguna de sus disposiciones exige que las cotizaciones se efectúen de manera exclusiva al fondo del Instituto de Seguros Sociales.

¿Es posible que una persona se pensione con el régimen establecido en el Decreto [758](#) de 1990, sin haber cotizado exclusivamente al Instituto de Seguros Sociales 1000 semanas? ¿Es posible que una persona se pensione con dicho decreto y a la vez se observe lo establecido en el parágrafo 1 del artículo [33](#) de la ley 100 de 1993, en lo referido al cómputo de semanas? (**Sentencia T-[334](#)-11 / F2_ST[334](#) 11**)

Una persona se puede pensionar con el régimen establecido en el Decreto [758](#) de 1990, sin haber cotizado 1000 semanas exclusivamente en el Instituto de Seguros Sociales, porque la norma no establece ninguna restricción al respecto. Ahora bien, el parágrafo 1 del artículo [33](#) de la ley 100 de 1993, es aplicable a la personas beneficiarias del régimen de transición, en aplicación del principio pro operario, por lo que se puede acumular semanas laboradas con diferentes empleadores.

INTERPRETACIONES JUDICIALES VINCULANTES.

[C-[836](#)/01 (F_ [SC836](#)_01), C-[335](#)/08 (F_ [SC335](#)_08), C-[634](#)/11 (F1_ [SC634](#)_11, F2_ [SC634](#)_11, F3_ [SC634](#)_11, F4_ [SC634](#)_11) y L. 153/887 Art. 10, L. 599/00 Art. [413](#), L. 1437/11 Arts. [10](#), [102](#)]

Ninguna.

CONCLUSIONES.

Corte Constitucional

La Corte Constitucional ha establecido que para que una persona se pensione con los requisitos del Decreto [758](#) de 1990, no es necesario que las cotizaciones se hagan de manera exclusiva al fondo del Instituto de Seguros Sociales.

Corte Suprema de Justicia

No aplica.

Consejo de Estado

PRUEBAS

Las pruebas que se pretenden hacer valer son las mismas aportadas mediante los múltiples derechos de petición del cual se ha solicitado la respectiva depuración de la deuda tanto la presunta como la real y de la cual se me está haciendo el presente cobro de manera injustificada.

DOCUMENTALES:

1. Cámara de Comercio de Bogotá, de la Empresa DEPOSITO LA CONCORDIA LIMITADA, contenido en 3 folios.
2. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la Representante Legal Suplente, contenido en 1 folio.
3. Fotocopia del RUT de la Empresa DEPOSITO LA CONCORDIA LIMITADA, contenido en 3 folios.
4. Registro y Novedades Patronales, del Empleador DEPOSITO LA CONCORDIA LIMITADA, de fecha 17 de mayo de 1993, contenido en 1 folio.
5. Formato de Registro de Inscripción de Trabajadores, del señor MILCIADES CASTIBLANCO CASTIBLANCO, de fecha 17 de junio de 1993, donde se realiza la anotación. “Acepta ser exonerado de pensión por el seguro social”, contenido en 1 folio.
6. Fotocopia de la cedula del señor MILCIADES CASTIBLANCO CASTIBLANCO, quien se identificaba en vida con la C.C. No. 2.236.156 de Ibagué, contenido en 1 folio.

7. Extracto de REGISTRO DE AFILIADOS, del señor MILCIADES CASTIBLANCO CASTIBLANCO, con corte al 31 de diciembre de 1993, donde se reitera la exoneración del pago de los aportes de pensión para la época de su afiliación, contenido en 1 folio.
8. Solicitud devolución de aportes con radicado 2015 _12411133 de fecha 28 de diciembre de 2015, contenido en 3 folios.
9. Comunicación emitida por Colpensiones con radicado No. BZ2016_4200653-1043419 de fecha 27 de abril de 2016, contenido en 1 folio.
10. Comunicación emitida por la Empresa DEPOSITO LA CONCORDIA, mediante el radicado No. 2016_4550420 de fecha 05 de mayo de 2016 y formulario PQRS radicado No. 2016_4550176 de fecha 05 de mayo de 2016, contenidos en 2 folios.
11. Comunicación mediante por COLPENSIONES mediante el radicado No. BZ2016_4582829-1134432 del 11 de mayo de 2016, contenido en 2 folios.
12. Copia del Formulario Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias, bajo el radica do No. 2016_10689425 del 13 de Septiembre de 2016.
13. Planilla de aporte del Instituto de Seguros Social No. 01006147209 de fecha septiembre de 1993, donde se evidencia la liquidación efectuada por la misma entidad, con cuenta de cobro No. 3026663 del periodo septiembre de 1993, contenido en 2 folios.
14. Planilla de autoliquidación mensual de aportes al sistema integral de seguridad social No. 01006147209, del periodo septiembre de 1994, donde se evidencia que para ese año el aporte a pensión del afiliado MILCIADES CASTIBLANCO, era de (0), anexando cuenta de cobro No. 1938319 del mes de septiembre de 1994, contenida en 2 folios.
15. Cuenta de cobro No. 5041439 del periodo comprendido diciembre de 1994, donde se informa al empleador que a partir del año 1995 se deberán cancelar los aportes por el sistema de Autoliquidación, contenido en 1 folio.
16. Planilla de Autoliquidación mensual No. 50050201000398 de aportes al sistema de seguridad social integral, periodo enero de 1995, contenido en 1 folio.
17. Comunicación emitida por COLPENSIONES con radicado No. BZ2017_3736512 del 11 de Septiembre de 2017 (verificación estado de cuenta), contenido en 1 folio.
18. Documento soportes efectuados a través del Portal Web del Aportante de COLPENSIONES, donde se realiza la respectiva solicitud de corrección de inconsistencia en los aportes en pensión, sin que se pudiera efectuar el mismo por error en el sistema, contenido en 3 folios.
19. Comunicación emitida por COLPENSIONES bajo el radicado No. BZ2017_9758621 del 07 de noviembre de 2017 (subsanan inconsistencia), contenido en 1 folio.
20. Copia del Derecho de Petición bajo el radicado No. 2017_13353673 del 19 de Diciembre de 2017, contenido en 2 folios.
21. Soporte de la Queja radicada ante el Defensor del Consumidor Financiero, de fecha 01de marzo de 2018, contenido en 2 folios.
22. Comunicación emitida por COLPENSIONES bajo el radicado No. BZ2018_2673018 del 11 de abril de 2018, dirigida al Defensor del Consumidor Financiero y a la Empresa Deposito la Concordia Limitada, contenida en 2 folios.
23. PQRS mediante el radicado No. IQ2018051622376, ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, de fecha 16 de mayo de 2018, contenida en 3 folios.
24. Comunicaciones emitidas por COLPENSIONES bajo los radicados No. BZ2018_6377513 del 1 de junio de 2018 – BZ2018_11264293 del 10 de septiembre de 2018, contenidos en 2 folios.
25. Comunicaciones emitidas por COLPENSIONES BZ2020_7771616-1938666 del 22 de septiembre de 2020 y BZ2020_8482212-2217782 del 26 de octubre de 2020, contenido en 2 folios.
26. Planilla de Autoliquidación mensual de aportes al sistema de seguridad social integral, bajo No. 510074010131663 del 11 de diciembre de 1996.
27. Comunicaciones remitidas por la EMPRESA DEPOSITO LA CONCORDIA LIMITADA a la DIRECCIÓN DE HISTORIAS LABORALES de COLPENSIONES mediante los radicados Nos. 2020_13309094 del 30 de Diciembre de 2020 y 2021_639736 de enero 20 de 2021, contenida en 2 folios.
28. Copia del estado de cuenta de la deuda real emitido por COLPENSIONES del 11 de mayo de 2016.
29. Copia de las planillas de autoliquidaciones y soportes de pago, de la deuda real, contenida en 9 folios.

PERIODO	PLANILLA No.	\$ DEUDAS	\$ INTERÉS	REF. DE PAGO
1995-01	50050201000398	\$ 14.876, oo	\$78.204, oo	04216000062853
1999-01	51007402012559	\$ 1.344, oo	\$ 5.964, oo	04216000062861
1999-04	51007402014197	\$ 8.877, oo	\$ 38.940, oo	04216000062867

COLPENSIONES

Mediante Formulario de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS)

- Radicado 2016_10689425 del 13/09/ 2016

LA GERENCIA NACIONAL DE SERVICIO AL CIUDADANO

- DERECHO DE PETICIÓN - Radicado 2017_3708854 del 11/04/2017
- PQRS - Radicado 2017_9757754 del 15/09/2017
- DERECHO DE PETICIÓN - Radicado 2017_13353443 del 19/12/2017

DIRECCIÓN DE HISTORIAS LABORALES

- DERECHO DE PETICIÓN - Radicado 2017_13353673 del 19/12/2017
- SOICITUD CORRECCIÓN INCONSISTENCIAS - Radicado 2020_13309094 del 30/12/2020 y Radicado 2021_639736 del 22/01/2021 (Este último sin obtener respuesta ya que se encuentra en trámite)

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

- QUEJA - Radicado 2018_2673018 del 6/03/2018
- RÉPLICA QUEJA - del 15/05/2018

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- QUEJA – Radicado No. 2018066389-002-000 del 23/05/2018
- RÉPLICA QUEJA – Radicado No. 2018066389-002-012 del 13/08/2018
 - DEMANDA DE ACCIÓN JURISDICCIONAL DE PROTECCION - Radicado No. 2019060104-000-000 del 02/05/2019.

ANEXOS

Anexo lo indicado contenido en 57 folios.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la Carrera 3 No. 12 D – 40 Barrio la Concordia Bogotá.

Cordialmente;

JACQUELINE CASTIBLANCO CENTENO
C.C. No. 51.895.779 de Bogotá.
Representante Legal Suplente
Email: depositolaconcordia@yahoo.com
Tel@: 342 53 93 – 313 353 85 62.

Del señor Juez,

ANGELA CONSTANZA SARMIENTO BARRERO
C.C. No. 52.379.684 de Bogotá.
T.P. No. 107.562 del C.S. de la J.
Conyes21@gmail.com.
3107521662.